



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes rios"



Gestión 2011 - 2014

372

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2014-CM/MDM

Mazamari, 03 de setiembre del 2014.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI - SATIPO - JUNÍN.

Provincia
Satipo

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 16 de fecha 26 de agosto del 2014, se trató sobre el pedido de la Regidora Karina Huarca Frisancho para aprobación de la Ordenanza Municipal "DECLARAR ZONA RÍGIDA PARA UBICACIÓN DE BARES, CANTINAS, DISCOTECAS, NIGHT CLUB, KARAOQUES Y OTROS SIMILARES" en atención al Informe Legal N° 248-2014-MDM/AL, de la Oficina de Asesoría Legal, Informe N° 662-2014-DCCPUR/SGDUR/MDM, Informe N° 174-2014-GMVM-SGGASP/MDM;

CONSIDERANDO:

Distrito
Rio Tambo

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 - artículo 73° al 79° - establece que son funciones de las Municipalidades en materia de acondicionamiento territorial, vivienda y seguridad colectiva, la de aprobar las normas sobre ornato, conservar y administrar su caso, los bienes de dominio público como caminos, puentes, plazas, avenidas, edificios públicos y otros análogos, con excepción de los que comprenden al Estado conforme a Ley;

Que, en el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 - se confiere a la Autoridad Municipal la facultad de ordenar el retiro de materiales que ocupan la vía pública, y por extensión es aplicable a todo aquello que origine congestión vehicular o ponga en peligro la vida, salud o el patrimonio de los vecinos, debiéndose hacer en coordinación con el apoyo de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que las fuerzas policiales están obligadas a prestar apoyo que requieren los municipios para el fiel cumplimiento de las Resoluciones de su competencia, así como reconocer y respetar a la Autoridad Municipal en asuntos de su competencia;

Que, habiéndose comprobado la ocupación indebida en las Av. Las Malvinas, Av. Del Pangoa, Av. La Cultura, Av. Perú y el Pasaje Miguel Sandoval para ser utilizados como comercio de bares, cantinas informales, discotecas y similares, que dañan la imagen urbana de la denominada zona del cercado del Distrito, generando una zona infestada de personas en estado etílico, generando peleas, disturbios, delincuencia, asaltos de madrugada, es decir, en alta peligrosidad urbana, hasta altas horas de la noche, sin respetar la tranquilidad de los vecinos de los alrededores;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes ríos"



371

Que, de conformidad a lo establecido con el artículo 73° de la Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales o Distritales asumen competencia específica, entre otras materias, en organización de espacio físico, saneamiento, salubridad y salud;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades contenidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 - contando con el voto por Unanimidad de los Señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación de actas, se ha dado la

Provincia
Satipo

ORDENANZA:

DECLARAR ZONA RÍGIDA PARA UBICACIÓN DE BARES, CANTINAS, DISCOTECAS, NIGHT CLUB, KARAOKES Y OTROS SIMILARES

Distrito
Coviriali

Artículo Primero.- DECLARAR ZONA RÍGIDA E INTANGIBLE TODA EL ÁREA de las siguientes Avenidas y Calles:

1. Vía Malecón desde 3era cuadra hasta la 5ta. cuadra.
2. Av. La Cultura desde la 3era cuadra hasta la 5ta. cuadra.
3. Av. Cafetaleros desde la 3era cuadra hasta la 5ta. cuadra.
4. Av. Las Malvinas desde la 1era cuadra hasta la 21ava. cuadra.
5. Av. Del Pangoa, desde la 1era cuadra hasta la 21ava. cuadra.
6. Av. Perú, desde la 1era cuadra hasta la 21ava. cuadra.
7. Pasaje Miguel Sandoval, desde la 1era cuadra hasta la 4ta. cuadra.

Artículo Segundo.- OTORGAR un plazo de sesenta (60) días calendarios, a fin de que los propietarios de estos establecimientos, procedan al traslado y/o desocupación definitiva de la zona rígida, caso contrario los bienes, enseres y otros serán decomisados e internados en el depósito municipal por cuenta y costo del propietario, de acuerdo al Régimen de Aplicación de Sanciones vigentes.

Artículo Tercero.- La vigencia de la presente Ordenanza es a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a través de la Sub-Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, Sub-Gerencia de Administración y Finanzas, Imagen Institucional y Secretaría General, en coordinación con la Policía Nacional, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI
Bach. Econ. Marcelino C. Camarena Torres
ALCALDE